

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

RESOLUCIÓN No. 127
(22 de abril de 2025)

“Por la cual se surte Grado de Consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de radicado No 109-2020/ MUNICIPIO DE SOCHA- BOYACÁ”

EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 2080 de 2021, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el Contralor General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el Auto No. 145 del 27 de Marzo de 2025, **“POR EL CUAL SE ORDENA ARCHIVO POR NO MERITO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 109-2020 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOCHA - BOYACÁ”**, es competente para conocer del mismo.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:	OSCAR ANTONIO HURTADO CARVAJAL C.C No. 71.805.72 Cargo: Alcalde municipal de Socha – Boyacá, entre el 28 de Agosto de 2019 al 31 de Diciembre de 2019. Dirección: Carrera 8 No. 6-19 Socha, Boyacá. Correo: oscarhurtado@yahoo.com MIGUEL ALFONSO CARVAJAL RICO C.C No. 74.321.949 Cargo: Supervisor del contrato. Dirección: Carrera 9 No. 6-41 Socha, Boyacá. Correo: alonsocarvajalr@hotmail.com
PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL:	UN MILLON NOVESENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.920.000) M/CTE.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Cesar David Buitrago Velandia	REVISÓ	Cesar David Buitrago Velandia	APROBÓ	Juan Pablo Camargo Gómez
CARGO	Asesor del Despacho	CARGO	Asesor del Despacho	CARGO	Contralor General de Boyacá

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

HECHOS

Mediante auditoria llevada a cabo por la Dirección Operativa de Control Fiscal se efectuó informe de Hallazgos Fiscales No. 105 del 26 de Noviembre de 2020 (Folios 1-3), en el cual se auditó el contrato CPSP-017-2019, celebrado entre el municipio de Socha y el Contratista SIERVO JOSE FUENTES MARIÑO, en el cual se evidencian presuntas irregularidades en el desarrollo del Ítem No. 9, dentro del cual se describe lo siguiente:

“(…) Se ejecutaron 2 pagos parciales, uno mediante egreso 2019905040 del 28 de Mayo de 2019 por \$10,000,000.00 del cual se anexa informe de contratista, avance 50% donde indica los temas y las horas de capacitación, en éste se incluye que se dictó el ítem 9. Actualización en Gestión documental (Fondos documentales acumulados, comités de Archivos TRD, Planes de Archivo y trazabilidad de la información), que según el contrato correspondía a 16 horas con un costo unitario de \$120,000.00 para un total de \$1,920,000.00 al respecto la Auditora Observa que este ítem se encuentra dentro del informe de Actividades desarrolladas dentro del contrato CPSG-002-2019, contratista SIERVO JOSE FUENTES MARIÑO, en el pago parcial 5, correspondiente al mes de Mayo de 2019 en el cual adjunta planillas asistencia a capacitación dictada por él, sobre el tema descrito anteriormente en los días 7, 14 y 28 de mayo de 2019, Así las cosas el valor de \$1,920,000.00 no debió pagarse en desarrollo de actividades del contrato CPSP-017-2019, de lo cual en la controversia los responsables fiscales guardaron silencio.(…)”

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No. 548 del 23 de Diciembre de 2020 (Folios 90-96), ordenó se avoque conocimiento y se dé la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 109-2020, adelantado por los posibles hechos ocurridos en el municipio de Socha– Boyacá.

Mediante Auto No. 145 del 27 de Marzo de 2025 (Folios 260-266), la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, ordenó el Archivo por no merito en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 109-2020.

Con oficio D.O.R.F 212 del 31 de Marzo de 2025 (Folio 270), remite al Despacho del Contralor General de Boyacá, AUTO DE ARCHIVO, del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 109-2020, mediante Auto No. 145 del 27 de Marzo de 2025, a fin de surtir Grado de Consulta conforme a los presupuestos del artículo 18 de la Ley 610 del 2000.

PROVIDENCIA CONSULTADA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá a través de Auto No. 145 del 27 de Marzo de 2025 (Folios 260-266), entre otras cosas decidió:

“ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo del proceso de responsabilidad fiscal No. 109-2020 adelantado ante Socha-Boyacá, por no encontrar mérito para continuar con el trámite del proceso de responsabilidad fiscal en mención, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 610 de 2000, y lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia fiscal.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURÍDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas jurídicas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al Estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del Estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado en el artículo 272 de la Carta Política, el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la Ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la Ley 1474 del año 2011, y por el Decreto Ley 403 de 2020.

Resulta imperativo citar el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir, en sentencia C -512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

"(...) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos.

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL- Características

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...)

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

“La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella (...)”

En materia fiscal, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurren los siguientes casos:

- 1) **Se dicte auto de archivo.**
- 2) Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal.
- 3) Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01, estipula lo siguiente:

“(…) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...)” (Negrilla fuera de texto)

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que:

“La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.”

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

“Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

Ahora bien, se hace necesario entender qué es el daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento; para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

“Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Respecto a este tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006 ha indicado que el daño patrimonial al Estado es:

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

"(...) fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado (...) podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial. (...)"

VALORACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO

En sede de consulta y conforme al control de legalidad otorgado por el legislador, corresponde al Despacho verificar que la decisión de archivo adoptada por el Ad Quo mediante Auto No. 145 del 27 de Marzo de 2025 respecto del proceso de responsabilidad fiscal No.109-2020 se encuentre ajustada a derecho y conforme a los presupuestos normativos que regulan la materia en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico, de los derechos y garantías fundamentales.

Por lo anteriormente señalado, se procede a verificar los fundamentos que orientaron la decisión tomada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal con sustento en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, tras señalar que:

"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

La norma relacionada, es clara en señalar que el funcionario de conocimiento proferirá auto de archivo, cuando se pruebe que el hecho efectivamente no existió, cuando no constituye detrimento, cuando curse en el proceso una causal excluyente de responsabilidad u opere la caducidad o la prescripción dentro de la diligencia. Es decir, que el funcionario de conocimiento, se encuentra supeditado a que ocurra uno de los eventos señalados, para proferir el auto de archivo, so pena de proferir una decisión no ajustada a derecho.

Por lo anterior, debe el Despacho verificar y analizar de manera eficiente y adecuada, que la decisión adoptada en el Auto No. 145 del 27 de Marzo de 2025, obedezca a los presupuestos normativos señalados y que, por consiguiente, el ejercicio del Control Fiscal se haya materializado en el desarrollo, impulso y decisión final del proceso.

Este despacho observa que los fundamentos jurídicos que soportan el ejercicio de la acción fiscal surgen de la competencia de la Contraloría General de Boyacá sustentada en artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, concediéndole la facultad para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, así mismo el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, por el cual se reforma el régimen del Control Fiscal en Colombia, modifica el artículo 272 de la Constitución Política, señalando que: i) la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

La Dirección Operativa de Control Fiscal emite Auto No. 105 del 26 de Noviembre de 2020 (Folios 1-3), en el cual resuelve configurar un hallazgo con incidencia fiscal, argumentando que:

"(...) DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

“(…) CONTRATO CPSP-017-2019

“(…) PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACION DEL MUNICIPIO DE SOCHA VIGENCIA 2019(…)”

“(…) El contrato se suscribió el 01 de abril de 2019, con un plazo que se fijó desde la firma del acta de inicio, 1 de abril y hasta el 11 de julio de 2019, el objeto contratado según el contrato se muestra a continuación:

“(…) Valor \$ 20,000,000.00 (…)”

ITEM	ACTIVIDAD	CANT.	UNIDAD	VALOR C/U	VALOR TOTAL
1	CULTURA DE LA AUTOGESTION, AUTOCONTROL, AUTOEVALUACION (SE APLICARA DE MANERA PERSONAL Y PARTICIPATIVA)	32	Horas	\$120 000,00	\$3 840 000,00
2	FINANZAS PUBLICAS (EL PRESUPUESTO COMO INSTRUMENTO DE PLANEACION)	8	Horas	\$120 000,00	\$960 000,00
3	CONCEPTUALIZACION Y APLICACION DE LA CONTRATACION ESTATAL	8	Horas	\$120 000,00	\$960 000,00
4	PROCESOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y SU APLICACION EN EL EJERCICIO PUBLICO	8	Horas	\$120 000,00	\$960 000,00
5	RENDICION DE CUENTAS	8	Horas	\$120 000,00	\$960 000,00
6	APLICABILIDAD DE PLANES Y PROGRAMAS EN EL QUEHAER DIARIO CICLO PHVA	28	Horas	\$120 000,00	\$3 360 000,00
7	PLATAFORMA FURAG- MODELO INTEGRADFO DE PLANEACION Y GESTION FUNDAMENTOS Y APLICABILIDAD EN LA GESTION PUBLICA (MIPG)	8	Horas	\$120 000,00	\$960 000,00
8	HERRAMIENTAS OFIMATICAS (SOFTWARE DE APLICACION MICROSOFT)	34	Horas	\$120 000,00	\$4 080 000,00
9	ACTUALIZACION EN GESTION DOCUMENTAL (FONDOS DOCUMENTALES ACUMULADOS, COMITES DE ARCHIVOS TRD, PLANES DE ARCHIVO Y TRAZABILIDAD DE LA INFORMACION)	16	Horas	\$120 000,00	\$1 920 000,00

10	GESTION DE PROYECTOS	8	Horas	\$120 000,00	\$960 000,00
11	CODIGO DE ETICA, RIESGOS ADMINISTRATIVOS Y DE MANEJO DE LA INFORMACION (LEY 1581 DE 2012) PERSONAL Y COLECTIVA	8	Horas	\$120 000,00	\$960 000,00
12	ENTREGA DE CD CON MEMORIAS DE LAS CAPACITACION	20	unidades	\$4 000,00	\$80 000,00
TOTAL					\$20.000.000,00

“(…) Se efectuaron 2 pagos parciales, uno mediante egreso 20199050040 del 28 de mayo de 2019 por \$10,000,000.00 del cual se anexa informe del contratista, avance 50% donde indica los temas y las horas de capacitación, en éste se incluye que se dictó el ítem 9. Actualización en Gestión documental (Fondos documentales acumulados, comités de Archivos TRD, Planes de Archivo y trazabilidad de la información), que según el contrato correspondía a 16 horas con un costo unitario de \$120,000.00 para un total de \$1,920,000.00 al respecto la Auditoria Observa que este ítem se encuentra dentro del informe de Actividades desarrolladas dentro del Contrato CPSP-002-2019, contratista SIERVO JOSE FUENTES MARIÑO, en el pago parcial 5, correspondiente al mes de mayo de 2019 en el cual adjunta planillas de asistencia a capacitación dicta por él, sobre el tema descrito anteriormente en los días 7, 14 y 28 de mayo de 2019, Así las cosas el valor de \$1,920,000.00 no debió pagarse en desarrollo de actividades del contrato CPSP-017-2019 (…)”

“(…) Además Conforme al objeto contractual al 28 de mayo de 2019 se efectuó el primer pago quedaron pendientes de dictar lo siguientes temas:

Cuadro N°7

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

TEMA	NUMERO DE HORAS PENDIENTES
Cultura de Auto gestión, Autocontrol, Autoevaluación	24
Herramientas Ofimáticas	34
Gestión proyectos	8
Código de ética	8
Entrega de CD capacitación	20 UND

"(...)El informe de avance del 50%, muestra registro fotográfico, pero no anexa planilla de registro de participantes, donde se indique la fecha en que se dictó la capacitación ni en que horario. Un pago Final mediante egreso 2019120175 del 27 de diciembre de 2019, por \$10,000,000.00 adjuntando como soporte informe de avance del 100% en el que de manera general se indica que se cumplieron con temáticas planteadas, y en la intensidad horaria dispuesta por la administración, y muestra un cuadro en el que solo se indican las temáticas y el número de horas, pero tampoco anexa las planillas de registro de los participantes que evidencien la fecha, el horario de la capacitación entre otros, Por su parte ni el informe del supervisor, ni el Acta de Terminación del 11 de julio de 2019 detallan el cumplimiento del Objeto contractual y si bien es cierto, como lo indicaron los responsables fiscales en la controversia, la entidad pudo haber verificado la idoneidad profesional del contratista, de la Hoja de vida Formato único de la Función pública, que reposa en otro expediente contractual en el Municipio, dentro de la carpeta contractual del contrato CPSP-017-2019 no dejo referencia al respecto, de tal forma que cualquier entidad de control pudiera evidenciar el cumplimiento de tal procedimiento, y en cuanto a las hojas de vida de los capacitadores que no se encontraron en la carpeta contractual, y que los responsables fiscales indican que se anexan en la controversia junto con soportes en CD, éstos no hallaron dentro la documentación y los CD radicados en la contraloría con fecha 30 de septiembre de 2020 (...)"

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No. 548 del 23 de Diciembre de 2020 (Folios 90-96), ordenó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 109-2020, por hechos ocurridos en el contrato CPSP-017-2019, del municipio de Socha – Boyacá; calculándose un presunto detrimento patrimonial estimado en UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.920.000) M/CTE.

Para el Despacho, resulta imperativo verificar y analizar el material probatorio allegado al presente proceso, en donde se corroborará por medio de pruebas documentales, que los presuntos responsables fiscales realizaron todas las diligencias jurídicas y contractuales oportunas, con el fin que se ejecutara el contrato.

Verificación probatoria:

El Despacho se dispone a verificar el material probatorio que reposa en el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 109-2020, con el fin de surtir grado de consulta y encontrar el soporte para lo resuelto por la Dirección Operativa Responsabilidad Fiscal.

Dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.109-2020 adelantado por hechos ocurridos en el Municipio de Socha-Boyacá, se tiene como base el siguiente material probatorio:

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Pruebas documentales:

1. Traslado hallazgo fiscal N°105 de 26 de noviembre 2020 (Folios 1-3).
2. Acta No. 002 de posesión OSCAR ANTONIO HURTADO CARVAJAL. (Folios 4-5).
3. Contrato prestación de servicios profesionales CPSP-017 de 2019. (Folios 11-20).
4. Estudios previos del Contrato de prestación de Servicios profesionales para la ejecución del plan institucional de capacitación del municipio de Socha vigencia 2019.
5. Acta de posesión 001 de 2015 PARMENIO RIVERA.
6. Certificación Direcciones presuntos implicados OSCAR ANTONIO HURTADO CARVAJAL, DIANA MARCELA DALLOS MARTINEZ, YAZMIN ESTUPIÑAN HERRERA (Folio 7-10).
7. Contrato prestación de servicios No. CPSP-017 DE 2019, cuyo objeto es "CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. CPSP-017 DE 2019. (Folios 11-15).
8. Estudios previos contrato prestación de servicios profesionales para la ejecución del plan institucional de capacitación del Municipio de Socha vigencia 2019". (Folios 16-14).
9. Contrato prestación de servicios profesionales No. CPSP-017 DE 2019 (Folios 26-30).
10. Egreso No. 2019050040. (folio 32).
11. Resolución del 28 de mayo de 2019, por medio del cual se ordena el pago del acta parcial No. 01 del contrato de prestación de servicios profesionales CPSP-017 DE 2019. (Folios 33-34).
12. Informe avance 50% del contrato de prestación de servicios profesionales CPSP-017 DE 2019. (Folios 35-40).
13. Egreso No. 2019120175 (Folios 41-42).
14. Acta final de pago (Folio 43).
15. Informe de supervisión (Folio 44).
16. Informe avance 100% CPSP – 017 DE 2019. (Folio 44).
17. Plan de capacitaciones 2019. (folio 45).
18. Acta liquidación de contratos (Folio 47)
19. Informe de Actividades- Gestión documental de archivo mayo 2019. (Folio 60-78).
20. Planillas de asistencia a las capacitaciones del contrato No. CPSP-017-2019 cuyo objeto fue "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACION DEL MUNICIPIO DE SOCHA VIGENCIA 2019" (folios 79-89).
21. Informe avance 50% CPSP-017 DE 2019. (Folio 144-153).
22. Acta final de pago contrato CPSP-017 DE 2019. (Folio 160).
23. Acta de liquidación contrato CPSP-017 DE 2019. (Folio 168-169).
24. Acta de inicio del contrato de Prestación de Servicios profesionales CPSP-017-2019. (Folio 205).
25. Manual de funciones y competencias laborales para empleos de planta de personal (Folios 207-243).
26. Contrato No. CPSG-002 de 2019 de prestación de servicios de apoyo a la gestión asistencial y operativos para el manejo y organización del fondo documental acumulado del despacho del alcalde municipal y secretaria de gobierno municipal y hacienda vigencias 2018 y organización de archivo de gestión proceso contratación vigencia 2019, dependencias y procesos de la administración municipal de Socha. (Folios 244-253).

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

27. Planillas de asistencias a capacitaciones del contrato No. CPSP-017-2019 cuyo objeto fue “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACION DEL MUNICIPIO DE SOCHA VIGENCIA 2019”.

Conforme a lo expuesto podemos evidenciar que los motivos por los que se configura un posible hallazgo son el objeto y la ejecución de los contratos CPSP-017-2019 y CPSP-002-2019, los cuales quedaron desvirtuados respectivamente de la siguiente manera:

1. Se evidencia que tanto el objeto como las actividades específicas del contrato CPSP-017-2019 y las del contrato CPSP-002-2019 son distintas, pues el primero consistía en la prestación de servicios profesionales para la ejecución del plan institucional de capacitación del municipio de Socha vigencia 2019, y el segundo nace de la necesidad a satisfacer de la entidad contratante, de tener nuevos instrumentos básicos al momento de la creación de un archivo general, la elaboración de TRD (Tablas de Retención Documental), para manejo de archivos de gestión, por lo que las actividades realizadas en su desarrollo, se basaron en prestar servicios de apoyo a la gestión asistencial y operativos para el manejo y organización del fondo documental acumulado del despacho del alcalde municipal y secretaria de gobierno municipal y hacienda vigencia 2018, organización de archivo de gestión proceso contratación, vigencia 2019, dependencias, procesos de la administración municipal de Socha, de tal manera que según lo evidenciado en el material probatorio se evidencia sus objetos son distintos, estos relacionados a continuación:

OBJETO CONTRATO CPSP-017-2019	OBJETO CONTRATO CPSP-002-2019
<i>“(…) Prestación de servicios profesionales para la ejecución del plan institucional de capacitación del municipio de Socha vigencia 2019(…)”</i>	<i>“(…) prestar servicios de apoyo a la gestión asistencial y operativos para el manejo y organización del fondo documental acumulado del despacho del alcalde municipal y secretaria de gobierno municipal y hacienda vigencias 2018 y organización de archivo de gestión proceso contratación vigencia 2019, dependencias y procesos de la administración municipal de Socha (…)”</i>

Por lo anterior expuesto, se evidencia que tanto el objeto, la necesidad y las actividades específicas de los contratos CPSP-017-2019 y el CPSP-017-2019, son totalmente distintos, lo que genera una certeza para validar que no se configure un detrimento al municipio de Socha.

2. En lo que respecta a la Ejecución del contrato CPSP-017-2019, se evidencia que se realizó de la siguiente manera:

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

El contrato CPSP-017-2019, a través de su informe de ejecución (Folios 60-89), se evidencia que se relaciona el cumplimiento de las 16 horas de capacitación contratadas mediante material probatorio, tal como, fotografías y planillas de asistencia adjuntas en el mismo, por lo que su ítem 9. ACTUALIZACIÓN EN GESTIÓN DOCUMENTAL (FONDOS DOCUMENTOS ACUMULADOS, COMITES DE ARCHIVOS TRD, PLANES DE ARCHIVO Y TRAZABILIDAD DE LA INFORMACIÓN), se evidencia que se ejecutó de debida forma por lo cual se desvirtúa algún detrimento patrimonial hacia el municipio de Socha – Boyacá.

Conforme al acervo probatorio expuesto, y contenido en el expediente del proceso de responsabilidad fiscal, para el despacho es claro que se ejecutó de forma debida, por ende, no se configuro el presunto detrimento; pues se demuestra que los objetos de los contratos CPSP-017-2019 y CPSP-002-2019 son diferentes; por lo tanto, su forma de cumplimiento y su correspondiente desarrollo.

Afirmando así, que los presuntos responsables fiscales realizaron todas las diligencias jurídicas y contractuales oportunas, esto acorde al fin con el cual se realizaron las obligaciones contenidas; en consecuencia, resulta inexistente el daño patrimonial, por lo cual no se encuentra fundamento alguno para continuar con la presente diligencia, asistiéndole razón a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal el decretar el archivo.

Lo anterior, sustentado en que la conducta de los aquí implicados, no creó ni consolidó afectación alguna al erario del municipio de Socha, Boyacá, por lo cual no se materializo el elemento esencial de la responsabilidad fiscal, referente al nexo causal (Artículo 5 de la Ley 610 de 2000), pues no es suficiente que los implicados generen un riesgo que pueda hacer parte de la cadena de causalidad que conduce al resultado, sino que su actuar debe ser de tal trascendencia, que el mismo sea objetivamente el que determina y consolida la causa adecuada, que da origen al daño patrimonial.

Por lo expuesto, se corrobora que no existe nexo causal, entre el actuar de los presuntos responsables y un presunto daño patrimonial, pues conforme al material probatorio contenido en el expediente se logró corroborar total del mencionado contrato.

En síntesis, para que el daño patrimonial causado al Estado sea indemnizable, debe ser cierto, cuantificable, anormal, actual y real, es decir, debe estar demostrada su existencia, que no se trate de un daño hipotético basado en suposiciones, teniendo que estar cimentado en datos y pruebas incontrovertibles; sin embargo, en el presente caso, no se cumplió con esos requisitos, no se logró demostrar con suficiencia, quedando evidenciado que no se configuró ningún menoscabo a los recursos del Municipio de Socha – Boyacá, por una gestión fiscal ineficiente.

Con fundamento en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, pues para deducirla es necesario determinar, como sucede

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

en el caso en análisis, si el investigado quien tenía a su cargo la administración y vigilancia de los bienes del Estado, obro con dolo o con culpa grave.

En consecuencia, al no materializarse ninguna conducta que hubiera puesto en riesgo el patrimonio público, no puede dar lugar a la presunción legal de culpa grave o dolo; sino sólo aquellos que sean manifiestos, es decir, evidentes y propios de un obrar descuidado o falta de diligencia, que como se corrobora no sucedió con el obrar de ninguno de los implicados, pues como se comprobó, se desarrolló todas las actividades legales, técnicas y jurídicas oportunas con el objetivo de ejecutar de forma adecuada el contrato.

Al analizar las pruebas presentes en el expediente y en sede de Consulta, se logró evidenciar que no hubo omisión o extralimitación por parte de los implicados, en el desarrollo y ejecución del contrato, pues de su actuar no se derivó nexo alguno o determinante que generase un detrimento patrimonial, del municipio de Socha, toda vez que realizó una gestión idónea en la materialización de mencionado contrato, no configurándose ningún elemento estructural de la responsabilidad fiscal, como tampoco una gestión fiscal ineficaz o ineficiente, de acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

El Despacho de manera razonada, precisa, certera y en derecho, deduce, así como corrobora que le asiste razón al A quo- proferido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en su Auto donde se decretó el archivo, pues con el material probatorio se logró establecer que dio cumplimiento a la actuación contractual.

De acuerdo con las pruebas examinadas, resulta oportuno inferir en el caso en análisis, que no se cumplen con los presupuestos establecidos en la Ley 610 de 2000 para endilgar responsabilidad fiscal, por lo cual es procedente confirmar en sede de Consulta el Auto de Archivo, emitido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, al no probarse que los presuntos hechos irregulares constituyen un detrimento patrimonial y comportan el ejercicio de una gestión fiscal ineficiente.

El material probatorio, conduce a una certeza jurídica, que demuestra que la decisión de proferir Auto de archivo, por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal conforme al artículo 47 de la Ley 610 de 2000, estuvo ajustada fáctico y en derecho; por lo cual, el Despacho del señor Contralor General de Boyacá.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TENER por surtido en Grado de Consulta el expediente No. No. 109-2020 /del municipio de Socha – BOYACÁ.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión contenida en el Auto No. 154 del 27 de Marzo de 2025 en atención a que se garantice la defensa del patrimonio público, el interés público, los derechos y garantías fundamentales; y conforme a la parte motiva.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO CAMARGO GÓMEZ
Contralor General de Boyacá

